

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 19.

Cuaderno No. 318

Año 1760.

No. de hojas útiles 51.

Autos seguidos por doña Rosa de Agesta y Montejo,
Albacea y tenedora de bienes de doña María Ignacia
Pacheco y Quiñones, sobre el cumplimiento de su
testamento.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

Causas Civiles.

CAJ 73

DOC 920

f 51 (titulada)

Letra P. Legajo N° 43, cuaderno N° 1514.

Folio 62

Autos del Cumplimiento

Folio 88 del Testamento

1024

Señora Doña Juana de Paredes de Pacheco

El nombramiento de tutora

1514
1513
1510
1509

Señora Doña Rosa de Agesta y Monteso
de dos hijos menores

Juez el Sr. Marqués de Salinas Alcalde
Ordinario

Sevillano

Christoval de Leon y Carrasco

Signature

Legajo N.
1024
1514
1513
1510
1509
Classificac.

en real.



TERCERO. EN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y CUATRO
Y CINQUENTA Y CINCO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

VALGA PARA EL RENOVADO DE LOS D. CARLOS III

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Ve-
inte y cinco dias del mes de Julio de mill
setecientos y noventa años ante mi el
escribano y testigos parecio Doña Rosa
de Azeda y Montefo a quien doy fe
que conosco y como tutora y curadora
nombrada por tal por el Señor Al-
calde ordinario de las personas, yie-
nes de Don Pablo y Don Manuel
menores y nietos hijos de Doña Ina-
cia Pacheco su esposa difunta y en vir-
tud de la Licencia que tiene para ha-
ber los Inventarios de los bienes que que-
daron por fin y muerte de la suro die-
ha y comparencia y con asistencia del
Doctor Don Domingo Laxacion Abogado
de esta Real Audiencia Cathedralica

En Mexico
a los 27 dias del mes de Julio
de 1760

de la Real Universidad de San Marcos y defensor General de menores otorgo que hacia churo impositivo en conformidad de los autos formados sobre la materia, y de la Licencia de que se le concedio por el dicho Señor Alcalde ordinario que paso ante mi el presente escribano despachada en diez y siete de Julio de este presente año de la fecha que uno y otro a la Letra es como sigue

Doña Rosa de Agesta y Monteflo Madre Legitima de Doña Maria Jonacia Pacheco Difunta paxesco ante Verónica en la mejor forma de derecho = Y Digo que la dicha Doña Jonacia fallecio de jando dos hijos Hombres mayores de edad de cinco años sin que le nombrase tutor habiendome que con el respecto a que yo como su abuela la habia de verbi en la tutela aun que no

hiciere mencion de ellos al tiempo
de su fallecimiento y quando la sub-
seccion de la dicha Doña Ignacia
por todos Capítulos metocaba como
sumada de Legitima Convidexando
que estos hijos son sujos y que no
pueden privarse de la subseccion ma-
tena trato de asegurar a los sus bienes
en calidad de tutora cuyo cargo
se abra de mandara Venoxia se
mediciana y para ello se recibia
ante todas cosas informacion de
que al tiempo de fallecer la dicha
Doña Ignacia no menciono a ninguno
de los hijos y se existo sus dos hijos
para el efecto de nombrarles tutor
para que dada esta informacion
en la parte que basta se mediciana
el referido cargo y para tanto
Al Venoxia pido y suplico se recibia
de mandara se se recibia la dicha

informacion y aser como tengo pedi-
do por ser de justicia para ello se
Decreto En la Ciudad de los Reyes del Perú en
doce dias del mes de julio de mill y setecientos
y seenta años ante el señor
Maestre de campo Don Manuel
fernandes de Paredes y echazze Ma-
ques de Palinas y Alcalde ordina-
rio desta dicha Ciudad y su jus-
dicion por su Magestad representen-
to esta peticion por el contenido en
ella = Vista por un merced mando
se le veriba desta parte la ymfor-
macion que ofrese y sea convita-
cion del defensor General de lle-
nores y lo cometio anni el presente
escriuano Publico y otros Real o-
rreptos y avilo probeyo mando y-
firmo con parecer del Doctor
Don Alberto Antonio Capetillo
Abogado desta Real Audiencia

3
Yaveros de esta dicha Ciudad = el Abad
ques de Valinas = ante mi Christoval
de Leon y Carbajal escribano Publi-
caciones = En la Ciudad de los Reyes del Peru
en quince dias del mes de Julio de mill
setecientos setenta años cite para
lo contenido en el auto de arriba
al Doctor Don Domingo Maxiano
Laxion Abogado de esta Real Audi-
encia y Defensor General de menores
de ellos en su persona de que doi fe =
Joseph Bastante Receptor = En la
Ciudad de los Reyes del Peru en quin-
se dias del mes de Julio de mill se-
tecientos setenta años Doña Rosa
de Agesta y Montefo para la informa-
cion que tiene ofendida y le esta
mandada dar presente por testigo
a Don Domingo de Estrada de quien
yo el escribano recebi juramento
que lo hizo por Dios nuestro Señor

testigo

y a una Penal de Cruz so cargo del qual
prometio de via Verdada y siendo pre-
guntado al tenor del escrito presen-
tado Dijo que con el motivo de abex
tenido mucha amistad con la dicha
Doña Rosa que es la que lo presenta des-
de su temprana edad sabe y le consta
que Doña Ignacia Pacheco Difunta
fue hija Legitima de la que lo presenta
y de Don Pedro Pacheco su Legitimo
Marido por haberla visto Criar y
alimentar dandole educacion Chris-
tiana correspondiente a sus muchas o-
bligaciones tratandola de hija y la dicha
Doña Maria Ignacia de Padre y Ma-
dre y en esta percecion ha estado siem-
pre este testigo sin haber oido cosa
en contrario y sabe que la dicha
Difunta Doña Ignacia fallecio
sin haber de claxado que defaba
dos hijos hombres el uno ~~...~~

4
brado Don Pablo de Heald de cinco
años y el otro nombrado Don Ma-
nuel de año y medio sin que les
nombrase tutor ni curador y que
en caso de no tener hijos la referida
Doña Juana previamente habían
de dexar sus bienes, y heredarlos la parte
que lo presentara y así parese que debe de-
caer la tutela en la suya dicha como fue-
ra Legítima de los dichos menores y
tambien sabe por haberlo visto que
los bienes que que dan por su fin
y muerte son de muy poco valor por
que con su enfermedad vendio las
manillas y el Rosario de oro y la tar-
tada y que lo que lleva dicho y de la-
rado esta dexado a cargo del funa-
mento que tiene hecho en que se aca-
mo y Ratifico y que aun que es con

padre de la dicha Doña Dignacia no por
eso afaltado a la Religión del juramento
y que es de edad de treinta y seis años
y lo firmo de que doi fe = Domingo
Estrella = Ante mi Christoval de
Leon y Casual escribano Publico.

testigo

Juego incontinentemente en dicho dia
mes y año dichos Doña Rosa de Ager-
ta para la informacion que tiene o-
frida y le esta mandada dar presente
por testigo al Capitan Don Alejandro
Paldana de quien yo el escribano hebi
juramento que lo hizo por Dios Nuestro
señor y a una señal de Cruz Sacra-
do del qual prometio decir Verdad
y siendo preguntado al tenor del
escrito presentado Dijo que con la
ocasion de haber tenido mucha amis-
tad con Doña Rosa de Agera habra ti-
empo de Dose años sabe y le consta
que Doña Dignacia Pacheco fue hija

Legítima de la que lo presentó y del
General Don Pedro Pacheco y que
había caído y alimentado y en esta po-
sición de estado siempre y sabe que
la Difunta dejó dos hijos menores
y sabe que con la enfermedad dilata-
da que tubo la dicha Doña Digna-
cia Difunta gastó y vendió las maní-
llas tostada y Rosaris y Pasavillas
por su curación y que falleció sin
nombrales tutores ni curadores y que
en caso de no tener hijos la Heredera
Doña Dignacia previamente habiam
de Heredar sus bienes y heredarlos
la parte que lo presentó y asipa-
rese que debe Heredar la tutela en
laweso dicha como abuela Legí-
tima de los dichos menores
y también sabe que los bienes
que que daxon por su fin y muerte

son de muy poco valor y que lo que lleba
dicho y de claxado es la Verdad so cargo
del suamiento que tiene fecho en que
se afiamos y Ratifico siendo leida su
de claxacion y que no letocan las gene-
rales de la Ley y que es de edad de
quaxenta y tres años y lo firmo de
que doi fe. Don Alejandro Ma-
tines Baldaña - ante mi Christoval
de Leon y Carbajal escribano Publico
En la Ciudad de las Reves del Peru
en diez y seis dias del mes de Julio
de mill setecientos y sesenta años
Doña Rosa de Agesta por la im-
formacion que tiene ofrecida y esta
mandada dar presente por testigo
a Don Sebastian de Escala de quien
yo el escribano hebi suamiento
que lo hizo por Dios Nuestro Senor
y a una señal de Cruz Reynfor-
ma de derecho so cargo del qual

testigo

prometio de via verdad de que siendo
preguntado Dijo que con ocasion de
tenex, y habex tenido mas de doce
años amista con la que lo presenta
sabe y le consta que Doña Maria
Yoncia Difunta fue hija Legiti-
ma de Doña Rosa de Agesta y
de el General Don Pedro Pacheco
su Legitimo marido por habexla
visto criar y alimentax dandole
educacion Christiana conxa por
diente a sus muchas obligaciones
tratandole de hija y la dicha Doña
Maria Yoncia de Padre y Ma-
dre y en esta percecion ha estado
siempre el testigo sin habex oido
cosa en contrario y sabe que la
dicha Difunta Doña Maria
Yoncia murió sin habex de Casado

que de fado dos hijos hombres el uno
nombrado Don Pablo de edad de cinco
años, y el otro nombrado Don Man-
nuel de años y medio sin que les
nombrase tutor ni curador, y que
en caso de no tener hijos la dicha
difunta previamente habia de
ser heredera la uso dicha, y todos
sus bienes habian de recaer en Do-
ña Rosa su madre, y asi pare que
hade recaer la tutela de los menores en
la dicha Doña Rosa por ser su abue-
la, y que los mire como casa suya dan-
do les toda estimacion y buena crianza
y tambien sabe por haberlo visto que
los bienes que quedaron por su fin
y muerte son de muy poco valor por
haber bendido en su enfermedad
que fue dilatada las manillas el Ro-
sario la torceda y los paucillos, y
tras muchas mas alafitas, y asi

4

7

mismo sabe luego que se mudó la dicha
Doña Maria Ignacia se hizo cargo
su Abuela de los menores tratándole
se los paraci y que lo que lleba dicho
y de Claxado es la Verdad y cargo
del juramento que tiene fecho en
que se afirmo y ratifico y que es de
edad de treinta años y no toca en
las generales de la Ley y lo firmo de
que doí fee — Sebastian Francisco
Vageliste de la Escala ante mi Chris-
taval de Leon y carbassal escribano
testigo Publico — Luego y en continente en
dicho dia mes y año dichos Doña
Rosa de Agesta para la informacion
que tiene ofrecida y le esta man-
dada dar presente por testigo al
Alfexes Don Gabriel de Ullate
quien yo el escribano describiamos
mento que lo hizo por Dios Nuestro
senor y a una señal de Cruz Reyna
forma de derecho y cargo del qual

prometio de viri Verdad y siendo preguntado
tudo atenor del escrito presentado dijo
que con la ocacion de haber tenido amis-
tud mas hade Veinte quatro años
con la que lo presenta sabe y le consta
que Dona Rosa Agesta fue Casada
segun orden de nuestra Santa Ma-
dxe Dglecia con el General Don Pe-
dro Pacheco y que durante el matrimo-
nio procrearon varios hijos que
dello fue una Dona Maria Dona-
cia Difunta y asi sabe y le consta
que la que lo presenta le ha dado
buena Crianza y educacion ali-
mentandola y tratandola de
hija de la suyo dicha Difunta lla-
mandolas de Padre y madre y que
en esta pozeion ha estado siem-
pre el testigo sin haber oido cosa
en contrario y asi mismo no sabe el
testigo que la dicha Dona Ma-
ria Donacia Difunta murio sin

8
habea de Clavado que desaba dos memo-
res hijos hombres el uno de edad de
cinco años nombrado Don Pablo
y el otro de edad de año y medio
nombrado Don Manuel y que al
tiempo de su fallecimiento no les nom-
bró tutor ni curador a los dichos me-
mores y que en caso de no tener hijos
la referida Doña Maria Doña
Difunta expresamente habian de re-
caer sus bienes en ellos y heredaron la
dicha Doña Rosa que lo presenta por
ser como lleva su legitima madre y así
parece que debe recaer la tutela en la
dicha como su Abuela de los dichos me-
mores y tan bien sabe y consta que los
bienes que que dan por un nuate
son de muy poco valor por que con su
enfermedad que fue dilatada daban
dis unas manillas un Rosario
y unos Pavillos de Diamantes y

8
otras muchas mas alajitas de oro
y plata y Diamantes por lo qual murio
muy atrasada y tambien le consta del
testigo que los dichos dos menores fue-
ro del punto de su fallecimiento se hizo
cargo la dicha Dona Rosa su Thuela
dellas tomándose el caso para darles
buena educacion y crianza y todo lo
referido lo sabe por haberlo visto de
cierta Ciencia Publica y notorio publi-
camente y fama y que por ser ve debe
se dice en el cargo de tutora de los
dichos menores en la dicha Dona
Rosa de Agosto que es la parte que
lo presenta por testigo y que lo que lle-
ba dicho y de claxado es la Verdad
sobre el suceso de su muerte que tiene efecto
en que se afirmo y ratifico siendo le
leida esta su de claxacion y que
no letora las generales de la Ley y que
es de edad de quaxenta y un año
y lo firmo de que Doy fee

Autor
Petición

Don Gabriel de Utrera Antemichris-
toval de Leon y Canva fab escribano
Publico— Doña Rosa de Azeda
y Monteso paxesco ante Venoxia
y Diego que como paxese y consta de
la ynfornacion que en debida for-
ma paxevto Doña Yoncia Pacheco
mitifa Legitima fallecio de san do-
dos hijos sin que les nombraxetutor
necurados y como este cargo me coxes-
ponde Legitima mente paxese con-
forme que Venoxia se vixba de man-
dar remediciora y por tanto Ven-
noxia pido y suplico remediciora de cox-
o y fexido de las personas de Don Pablo
y Don Manuel hermanos hijos de Do-
na Yonacia que pido justicia y fexo lo
necurario Decetaxa— o traxo idigo que los
bienes que de lo dicha Doña Yon-
cia son bien pocos y no toxiou como
he costado el funexal y en tierra

que enervaxio satisfaxer todo lo que debe
estoy pronta haaxer los ymbentaxios que
a ello coresponden por tanto = Al sermo-
nia pido y suplico seixaba de conceder-
me licencia para ellas por que pido
justicia y supra Dona Rosa de Aze-
ta y Montepo = En la ciudad de los Re-
yes del Peru en diez y siete dias del mes
de Julio de mill setecientos y seven-
ta años ante el venero Maestre de
Campo Don Manuel Francisco
Fernandez de Paredes Maestre de
Salinas y al Cabdo ordinario de esta
dicha Ciudad y su jurisdiccion por
su Magestad se presento esta peticion =
por la contenida en ella = Vista por
su Magestad pidio los autos para des-
pachar y asi lo probo y mandoy
firmo comparecer del Doctor Don
Alberto Antonio Capetillo de la rta
Abogado de esta Real Audiencia
y Arceon de esta dicha Ciudad =

Presentacion

Decreto

el Marques de Salinas - ante mi chistoval de Leon y Caraxal

Present

Escrivano publico = en la ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete dias del mes de Julio de mil setecientos setenta años ante el señor Maestre de Campo Don Manuel Francisco fernandez de Pare des Marques de Salinas, y Alcalde ordinario desta dicha Ciudad y su jurisdiccion por su Magestad = Haviendo visto los autos dho que nombrava, y

Auto

nombre por tutora, y curadora a Doña Rosa de Agerta y Monteso de sus nietos menores Don Pablo y Don Manuel, y mando se le dió el cargo, y fecho le comedia, y concedio lizenca para que hiciera inventario de los bienes que quedaron por fin y muerte de Doña Ignacia Pacheco su hija con citacion del defensor General de menores

Citacion

así lo probayo mando y firmo conparecer del Doctor Don Alvaro Capetillo Abogado desta Real Audiencia y Jefe de esta dicha Ciudad = En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve dias del mes de Julio de mil setecientos y setenta años, yo el escribano pte para lo contenido en el auto de enfrente al Doctor Don Domingo Saxon Defensor General de menores en su persona que lo oyo y entendio de que doy fe = Christoval de Leon y Caraxal escribano publico = En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve dias del mes de Julio de mil setecientos setenta años, yo el escribano

Receptacion

Purificacion

Obligacion

ley notifique e hizo saber el nombramiento de tutora y curadora ad litem de las personas y bienes de Don Pablo, y Don Manuel menores hijos de Doña Ignacia Pacheco a Doña Rosa de Agerta y Monteso su abuela en su persona la qual dió que lo aceptava y acepto el dicho nombramiento de tutora, y curadora ad litem de dichos menores, y juro por Dios nuestro Señor y a una Señal de Cruz que hizo segun forma de derecho de usar del dho cargo bien y fielmente asu leal saber y entender sin agravio de las partes, y que si así lo huere Dios nuestro Señor le ayude, y al contrario se lo demande, y dió si juro, y amen, y se obligo a ayudar y defender a los dichos menores en todo lo que su oïdo alcanzare donde no tomara parecer de personas, y letrados de ciencia y conciencia que se lo separadas, y en todo haga demanda que por su culpa o negligencia no veuban dano, y si alguno veubieren por omision que se le mande y pida sin aguardar para ello termino ni plazo pagaxalo quasi fuere con la vida y gastos de la cobranza y ante otorgo y firmo de que doy fe

Donna Rosa de Agerta y Monteso = Anterni y en mi chistoval de Leon y Caraxal escribano publico = En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve dias del mes de Julio de mil setecientos setenta años ante el señor Maestre de Campo Don Manuel

Este muel Francisco fernandes de Paredes Marqués de Salinas
Alcalde ordinario de esta dicha Ciudad y Ayuntamiento
por su Magestad y en nombre de Visto la aceptación y jurame-
nto, y obligación hecha por Doña Rosa de Agesta de car-
go de tutora, y curadora de Don Pablo y Don Manuel
menores, y le pido poder y facultad para que le defienda
en todos sus pleytos causas, y negocios civiles, y criminales
Ecclesiasticos, y seculares que al presente tiene, y en adelan-
te tubiere contra todas y quales quex personas, y bienes
y cosas contra las que se usi demandando como de
fin drende, con que no se alga u demanden cosa que se le
ponga, y para ello para en su juicio, y feera del ante las
Justicias y Jura de su Magestad e ante las que con derecho
pueda y deba y presente demandas y respuestas pe-
dimentos requerimientos citaciones protestaciones
que en ellas causaciones Embargos pregonas ventas y Rema-
tes debiere tomar posesion, y amparo de ellos si aya pue-
ba presente testigos escrituras, y los demas papeles
y recados que pida y o a que de poder de quien lo tenga abone tache
contra diga y en su apelacion y suplica y supli-
cacion por todos grados e instancias y sentencias hasta la
final conclusion que combengan al derecho de los dhos
menores, y en este deservimiento subenora de lo que en
temporaria en todo pries de autoridad y decreto judicial
y lo firmo siendo testigos Don Ant. homas Caro tequ
Don Pedro Patron y Don Manuel Gomez preuente
El Marqués de Salinas = Ant. Christov al de Leon y Car-
tajal erubano publico = Doña Rosa de Agesta y Manuel
tutora, y curadora de las personas y bienes de Don Pablo
y Don Manuel mi nietos hijos de Doña Ignacia Pacheco
mi hija difunta en los autos seguidos sobre los inventarios de los
bienes q de lo dicha mi hija y los demas de dicho dho q hauiendo me nombrado

Particion

Pre

11

Venosa portutora y curadora de los
dichos misnietos menores en consecuencia
quencia pase ha en los ymbentaxios
conciacion del de Penosa Penosa
de menores y estando concludos estos
paxese sea conveniente sepase a su
tasacion y aprecio por el riesgo y detrai-
mento que coxren con la demora
de disminuirse y coxompese con la
delencion y para que tenga efecto el
que se abaluen dichos bienes.

A Venosa pido y publico Penosa
de mandax del Defensor General
de menores nombre tasador por su parte
que yo portamia nombre a Don Bentu-
xa Hebed para que pase en las tasaci-
on de dichos bienes acetando y su-
rando en la forma ordinaxia antes
de que precedan a la tasacion pu-
do. Justicia de Texas Dona Rosa
de Coesta y Montepo en la ciudad
de los Reyes del Peru en veinte

Decreto

ytres dias del mes de Julio de mill
setecientos y sesenta años ante el
señor Maestre de Campo Don Ma-
nuel Francisco Fernandez de Paredes
y echazui Marques de salinas Alcal-
de ordinario de esta dicha Ciudad y
su jurisdiccion por su Magestad repre-
sente esta peticion por la contenida
en ella = Vista por su señoria Dijo
que la habia y hubo por nombrado
a Bentura Arebedo Casador de
Lorfa para que acetando y Trazan-
do en la forma ordinaria prosceda
hacer la tasacion de los Vienes que
se refieren y mandó se le notifique
al Abogado Defensor General de
menores para que nombre por la
suya tasador que avete el cargo
aviselo por el yo mando y fixame con
parecer del Doctor Don Alberto
Antonio Capetillo y Lavota Abogado
de esta Real Audiencia y aseron

de esta dicha Ciudad = El Obispo ¹²⁴²

ques de Salinas = Anteriori Cris-
toral de Leon y Carrasal escribano =

Notificación Publica = en la Ciudad de los Reyes

del Peru en veinte y tres dias del
mes de Julio de mill setecientos y

seventa años, Yo el escribano Ley y no-

tifique e hize saber el nombrami-
ento de las adas a Bentura de Are-

bedo Coaxada de Lonja de esta dicha

ciudad el qual dize que lo averaba

y aseto el dicho nombramiento.

de las adas de los Viernes que se hicieren

y suyo por Dios nuestro Señor ya

una venal de Cruz que hizo segun

forma de derecho de usura el dicho

causo bien y fielmente a ule al

saber y entender sin agravio de

las partes y que si asilo hiziere Dios

nuestro Señor le ayude y al con-

traxio solo de mande y dispuso

[Handwritten signature and flourish]

notificación

y amen y lo firmo de que doy fe = Ben-
 tura de Arebedo = Christoval de Be-
 on y Cabazal escribano Publico =
 en la ciudad de los Reyes del Peru
 en veinte y quatro dias del mes de Julio
 de mill setecientos y sesenta años
 Yo el escribano Ley y notifique e hizo sa-
 ber lo mandado en un decreto de con-
 frente al Doctor Don Domingo de
 Laxacion Abogado de esta Real Audi-
 encia y defensor General de menores
 en su persona de que doy fe = Chris-
 toval de Leon y Cabazal escribano
 Publico = el Abogado defensor Ge-
 neral Curador ad litem de Menores
 de esta Real Audiencia en los autos
 del cumplimiento del testamento
 de Dona Francisca Pacheco y lo de-
 mas de dudado = Diego que de orden
 de Venosia se me han notificado que
 nombre tasador para el aprecio

Petruon

Pre

De

Ct

13

y abaluo de los bienes muebles de la
dicha Doña Yonacia y cumpliendo
con lo mandado nombrar a Don
Juan Joseph Paochona Corredor
Mayor de Lonja de esta Ciudad y pa-
ra ello = A Venoxia pido y suplico
se sirva de haberlo por nombrado
y mandara que asctando y suxando en
la forma ordinaria pasada de dicha
tasacion en Justicia que pido Pretora =
Doctor Don Dominop de Laxion =

Presentacion en la Ciudad de los Reyes del Peru en Ve-
inte y ocho dias del mes de Julio de mill
setecientos y sesenta años ante el Senor
Maestre de Campo Don Manuel
Francisco Fernandez de Paredes Mar-
ques de Salinas Alcalde ordinario
de esta dicha Ciudad y su jurisdiccion
por su Magestad represento esta peti-
cion por el contenido en ella = Vista
por su venoxia Dijo que habia y tubo
por nombrado a Don Joseph de

Decreto

Peaschena Coxedox de donya y mando
que asetando y jurando en la for-
ma ordinaria prosceda ha exlata
sacion de los Viernes que se refieren
y asilo por oyo mando y firmo con
paxera del Doctor Don Alberto
Capetillo Abogado de esta Real
Audiencia y Chexox de esta dicha Ciu-
dad = El Marques de Salinas an-
terri Christoval de Leon y Carbajal

Carta escribano Publico = en la Ciudad de los
cion y Reyes del Peru en veinte y ocho dias
Juramento del mes de Julio de mill. setecientos
y setenta años Yo escribano Ley
y notifique chise sabex el nombra-
miento de las adox a Don Joseph de
Peaschena Coxedox mayor de donya
de esta dicha Ciudad el qual dijo que
lo asetaba y aseto el dicho nombra-
miento de las adox de los Viernes que
se expresan y juro por Dios nues-
tro Senor y a una Señal de Cruz
segun forma de derecho de usax

el dicho cargo bien y fielmente asu-¹²
leal saber y entender sin agravio
de las partes y si así lo huviere Dios
nuestro Señor le ayude y alcontaa-
rio se lo demande dió sí fuero ya-
men y lo firmo de que doy fe=
Jph. de Pezocheña = Christoval
de Leon y Carbajal escribano Publico=
el Abogado de fernan General y curador
de litem menores de esta Real Audiencia
en los autos de inventario de Dona
María Yonacia Pacheco y de mas de-
divido dió que habiendo fallecido
dicha Dona Yonacia sin haber nom-
brado tutor a sus menores hijos de orden
de Venecia se nombra a Dona Rosa
de Agesta y Montes quien despues
de actuados los ymbentarios de los
bienes y hecha tataracion de ellos por
propia autoridad los esta vendiendo
en grave perjuicio y de trimento de

Petición

44: los menores pues no habiendo otorgado
fianza alguna de la tutela qualquiera
Diminucion menor cabo con cuenta
de dichos menores y para oprimir con
tiempo al remedio con beniente se ha
de verbia V señoria mandax se le no-
tifique a dicha Doña Rosa de las
penas que se susgaren con correspon-
tes a la gravedad del asunto no ena-
gare ni disponga de cosa alguna y
que para la administracion de dicha
tutela otorgue la fianza respectiva
portanto = A señoria pido y suplico
seixada mandax como llebo pedido
sin embargo de feriado por lo que
insta la materia pido justicia con
tas fvetada = otro si digo que hecha
lavacion de los bienes y mientaxa-
dos para que se proseed a subenta
y veriban estos mayores aumento
se ha de verbia V señoria mandax
se hagan almonedas de dichos bie-
nes con mi y mterbenecion en esta aten-
cion = A señoria pido y suplico seixada

Auto

ba mandare hacer almonedas de los bienes
 y embontaxados con mi ynterbenicion
 pido usurpa = Doctor Fragon = En
 la Ciudad de los Reyes del Peru en
 diez y ocho dias del mes de Agosto de
 mill setecientos y sesenta años ante
 el Senor Maestro de Campo Don
 Manuel Francisco Fernandes de Pa
 rades y Echazui Marqués de Salinas
 y Alcalde ordinario desta dicha Ciu
 dad y su jurisdiccion para su Magestad
 represento esta peticion por el conteni
 do en ella = Vista por su señoria man
 do traer los autos sobre todo y asi
 lo proveyo mandado y firmo con pade
 rez del Doctor Don Alberto Capetu
 llo Abogado desta Real Audiencia
 y Cherson desta dicha Ciudad con
 el Marqués de Salinas = Ante mi
 Christoval de Leon y Carrasal escri
 bano Publico = En la Ciudad de los
 Reyes del Peru en diez y nueve dias
 del mes de Agosto de mill setecien

Presenta en

Auto

contas y presenta años ante el señor Maes-
tre de Campo Don Manuel Francisco Ber-
mandes de Paredes y echazai Marques de
Salinas y Alcalde ordinario por su
Majestad desta dicha Ciudad y su
jurisdiccion = Vista por su señoria pidio
los autos para des pachar y habiendo
los visto dijo que en lo principal deste
escrito lo tutora nombrada, otorgara
la fianza que pide el abogado defensor
de memoriaes y a otros mandando que se ot-
orga al monedas de los bienes que se
refieren y que no vendan ni enagenen
con ningun pretesto y asilo por obexo
mandado y firmo con pareceres del Do-
ctor Don Alberto Capetillo Abogado
desta Real Audiencia, y Aseora
desta dicha Ciudad = El Marques
de Salinas = Ante mi Christoval
de Leon y Carbaroal escribano Pu-
blico = En la Ciudad de los Reyes
del Peru en diez y siete dias de
Agosto de mill setecientos y sesenta

Notificacion

Pet

Aut

años yo el escribano Ley q notifique
 Chise sabez Comandado por el auto de
 arriba a Dona Rosa de Azesta y
 Montefo segun y como en el ve con-
 tiene en vpe xona de que hoy fee-
 y Pidalos de Leon y Akila escribano de su
 Magestad Dona Rosa de Azesta y
 Montefo en los autos de los ymbenta
 rios de los bienes que quedaron por su
 y Chuate de Dona Jonaria Pacheco.
 y lo demas de dividido = Dijo que estanta
 radas y apreciados los dichos bienes q es
 preciso que se vendan por el Riesgo que
 corren con la detencion y demora de su
 venta por que vendran en de cadencia
 y para que esto no ueda = Arremonia
 pido y suplico seixaba de mandarse me
 conceda Licencia para vender los dichos
 bienes del precio de la locacion sobre
 que pido Justicia de retaxa = Dona
 Rosa de Azesta y Montefo = y Vista
 por su merced Dijo que concedia y
 concedio desta parte Licencia para

Peticion

Auto

que pueda venderse los Vienes que se
refieren al precio de la tasacion y man-
do sea con vitacion del defensor Gene-
ral de memoria y asilo por lo que firmo
comparecer del Doctor Don Alberto
Capetillo Abogado de esta Real Audiencia
y asesor de esta dicha Ciudad
el C. Diego de Salinas - Antero
Christoval de Leon y Casavassal escri-
tacion bano Publico - en la Ciudad de los
Reyes en el día de septiembre de mill e setenta
y tres años. Este es el Re-
cepto para lo contenido en el decreto
de la Buelta segun y como en el encubierta
tiene el Doctor Don Melchor de
Chacon Abogado de memoria de memoria
de esta Real Audiencia en su persona
que habiendolo oido y entendido di-
jo que consentia en la venta de los
Vienes que se expresan y esta dijo por
su respuesta de que doy fe - Ben-
naxido de Herrera Receptor -

Ambrósio Paimedamente Este Pillas doxado bien

tratadas

27

47

- Item cinco Pillas sin doxax bien tratadas
Item una mesa grande con cafon forrada
de embagueta y sufleo
Item otra dicha pequena
Item otra dicha forrada embagueta y otra
Item un Canape pequeno
Item otro dicho grande
Item un guardaxaparruebo sin acabaxem-
butado en Maxampo y Cocobola que le falta
una puerta
Item un faxiol de bidrio quebrado de la vata
Item un coche con ustinos Corriente
Item dos Casas pequenas
Item un Catre del uso doxado Corriente
Item dos estrados el uno grande y el otro
pequeno
Item veinte Lienzos entre grandes y peque-
nos de maxas doxado
Item uno dicho sin doxax grande
Item dos tinajas grandes de Chile
Item cinco cofres de cotenze
Item quatro Laminas grandes las dos de
ellas de piedra y las otras dos de ellas
Chiquitas de Lienzo

Item quatro dichas pequeñas

Item un dovel dorado de la Cabeza de la
Cama

Item dos espejos Chiquitos

Item un espaldar de mescal con uosa de
Lauzel dorada

Item un atona de banaxi

Item una piedra de estilar = Quatro faros
de Chile

Item seis bases de Cristal

Item diez y siete Laminas la una de ellas
grande de piedra de Guamanaga con un
marco dorado y las pequeñas de Pintadas
embaqueta

Item un faldellin de terciopelo azul con uosa
falsa de oro quito

Item otro dicho amarillo de felpa

Item otro dicho de felpa azul

Item otro de Griseta amarillo

Item otro dicho de Griseta Rosado

Item tres Camisas bien tratadas

Item dos fustanes = tres guzones = Quatro pa-
res de medias bien tratadas de distintas Co-
lores

Quendos mantillas de ballata de Castilla nuevas

Quen un Capote de paño que leviabe al co checo

Quen un Pabellon colorado biebo

Quen un ponote y una olleta de Cobae

Quen una silla vieja de Calera

Quendos platos de peltre y otros dos pequeños

Quen una arpa

Quen un par de axillos de Diamantes que estan empeñados en poder de Don Alejandro

Saldana en cien pesos para el funeral y en tres de la dicha Doña Francisca Pacheco

Quen unos asafaces de Diamantes y una pluma de oro con sus Diamantitos empeñados en setenta pesos en Poder de el Divenciado Don Lorenzo de Chosoque presbitero por el entierro

Quen unos trembleques de perlas con una Relicario de oro empeñado en ciento quaranta y dos pesos en poder del Divenciado Don Simon de Benogaxay

Quen no se pone las mulas del coche para que se vendieron a Don Domingo de Oya que en ciento y cinquenta pesos para el funeral y entierro de la dicha Difunta

Quen no se ponen dos espesas grandes por trabarse bendido en setenta pesos a Don

Joseph Montexo la por el funeral y en
tiempo

Y en un cafon bief de cornex las mulas
un fierro quebrado un par de espuelas de
fierro

Con lo qual se acabó de hacer este ympon
torio de los dichos de los quales Releidos
Doña Rosa de Agesta y Montexo como
tutora y curadora sedio por contenta
y entregada a su voluntad por haberlos
Recebido Realmente y con efecto en
presencia del dicho Defensor General
de memorias y de mi el presente escribano
y testigos de que doy fee y se obligo a tener
los, y que los tendra en su poder los di
chos bienes prontos y de manifiesto
para entregarlos Cada que se les pidan
por parte de los dichos memorias y
mande por Jues competente sin que
cada por a ello cammino ni plase al
cuyo llamamiento y cumplimiento con las
costas y gastos de la cobranza y Juro
por Dios nuestro Venor y a un a un
de Causa y segun forma de derecho no
tenga noticia de otros bienes que ayran

quedado de la dicha Su hija difunta, y cada
y quando que la tenga les manifestara
y pondra por instrumento a cuya firmeza
y cumplimiento de lo que dicho es obligo
sus bienes haviendo y por haver y deo
poder cumplido alas Justicias y Juezes
de Su Magestad de qualis que en partes
que sean y en especial alas de esta
dicha Ciudad, y Corte a cuyo fuero
y Jurisdiccion se somete obligo y renun-
cia el suyo propio Jurisdiccion domi-
cilio y vivienda, y el privilegio de la ley
que dice que el actor debe seguir el fuero
del reo para que a lo que dicho este exe-
cuten compelan y apremien como por sus
terminada en autoridad de cosa
Jugada sobre que renuncio todas las leyes
fueros y derechos de Su favor y la general
que prohibe y asilo otorgo y firmo junta-
mente con el dicho defensor de menores
dicho testigo Don Thomas Lacotequi = Don
Manuel Torres, y Don Francisco como presentes

Donna Rosa de Agesta y Montefo = Doctor
Don Domingo de Sarrion = Antemí de las
Real de Leon y Camaraca escribano publico =
En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve
dias del mes de Agosto de mil setecientos sesen-
ta años ante mí el escribano y testigos pare-
cieron Don Joseph Perochena Corredor mayor
de Lonja desta dicha Ciudad, y Don Ventura
de Arbedo Corredor de Lonja quienes doy
fee conusco, y en virtud del nombramiento
hecho en sus personas por la Justicia ordina-
ria para el aprecio y abalucion de los bienes
que quedaron por fin y muerte de Donna
Ignacia Pacheco y en conformidad de la
aceptacion y juramento que tienen fecho
apedimento de Donna Rosa Agesta y Montefo
madre de la suya dicha nombrada por tutora
y curadora de las personas de Don Pablo y Don
Manuel sus hijos menores de la dicha Donna Ignacia
y del Doctor Don Domingo de Sarrion Magis-
tro desta Real Audiencia Cathedralica
de la Real Unibersidad, y Defensor
General de menores dijeron que han

Chivicon Taxacion de los dichos bienes
en la forma y manera siguiente

- Primeramente una mesa grande contable de Chile y baqueta enornata con en quinre pesos - - - - - 0015p-
- Por un Canape grande rebido endies y seis pesos - - - - - 0016p-
- Por un Canape Chiquito de Cabeza de Cama rebido endies pesos - - - - - 0010p-
- Por dove sillas rebidas atas pesos cada una hasen treinta y seis pesos - - - - - 0036p-
- Por un faxol de biclio de sala quebrado quatro pesos - - - - - 0004p-
- Por dos tinajas de Chile Redondas en quatro pesos las dos - - - - - 0004p-
- Por una tinaja biesa rebida endos pesos - - - - - 0002p-
- Por una Piedra de estilar con un canto quebrado endos pesos y quatro Reales - - - - - 0002p4
- Por cinco Cofines de Cotense endos Reales 0001p4
- Por una Capa biesa de paño musgo endos pesos - - - - - 0002p-
- Por una Boxten y una yeta de cobre endos Reales - - - - - 0001p4-
- Por un Poxolito pequeno entres pesos - - - - - 0003p-
- Por un pelton Viejo xoto endos Reales - - - - - 0001p4
- Por una arpa pequena Rafada embaxadas partes seis pesos - - - - - 0006p-

Por un espaldar de laa traacorta pintado
sobre coteney suosa de la ual uiefa en
ocho pesos - - - - - 11 0008 po-

Por un par de cortinas de Damasco Caramevi
de moda biefas en ocho pesos - - - - - 11 0008 po-

Por dos pares de mangas de cambraxi La-
brado en dos pesos hambas - - - - - 11 0002 po-

Por dos rebosos de balleta en tres pesos hambas 0003 po-

Por un faldellin de leaio pelo Caramevi con
sus fajas de baxo cato amaxillo con suforas
de tafetan Penrillo en veinte y cinco pe-
sos - - - - - 11 0025 po-

Por otro de felpa amaxillo punteado con
vintas de seaciana azules Penrillo en Ve-
inte pesos - - - - - 11 0020 po-

Por otro dicho de tafetan Rosado punteado
con tafetan verde bien tratado en Vein-
te pesos - - - - - 11 0020 po-

Por otro dicho de felpa azul punteado
con vintas azules llamas en veinte pesos - 11 0020 po-

Por otro dicho de tafetan oqzisetu amaxillo
punteado y forrado en veinte pesos - - - - 11 0020 po-

Por unos polivones de oro guaxnevida
con diamantes los que consta esta
tasados por contraste en quaxenta pe-
sos - - - - - 0040 po-

Por una abuja de oro guaxnevida con
diamantes tasada por el contraste

en cuarenta pesos

21
Dado p -

Por unos Pañuelos de Diamantes Tasa-
dos por el dicho Contraste en Dovi-

entos pesos ————— 200 p

por quatro paños de medias de seda
de distintas Colores bien tratadas
adove reales Cada paño ha en seis

pesos ————— 200 p

por dos fustines bien tratados adove

pesos Cada uno ha en quatro pesos 200 p

por tres farraciones de fugones adove

reales Cada uno ha en quatro

pesos quatro reales ————— 200 p

por seis basos de Cristal adove

reales ————— 200 p

por tres Camieras bien tratadas a

dos pesos Cada una seis pesos 200 p

Por un guax deropa embutido en

naxanfo que está por acabar con

una puerata menor en veinte

y cinco pesos ————— 200 p

Por una maza de Colocola de estrado
bifa en tres pesos — — — — — 2003p

por otra dicha forrada en baquid
ta en ocho pesos — — — — — 2008p

por dos Casas bifa hamba en
diez y seis pesos — — — — — 2016p

Por un estrado de tabla de Chile
en tres pesos — — — — — 2003p

por otro dicho mas pequeño en
dos pesos — — — — — 2002p

Por un Catre embarrivado de lo-
ral y rebido en treinta y cinco
pesos — — — — — 2035p

Por once laminas de terciada por
tura del Cusco sobre Puella ave
is de Calles Cada una ha en ocho
pesos y dos reales — — — — — 2008p 2

Por quatro platos de peltre dos
grande y dos pequeños en dos
pesos — — — — — 2002p

Por seis laminas de aguacal con
sus manguitos colorados a guata —

Plates Cadauna tres pesos ~~en~~ 5003 p

Dos doblones laminas de piedras de

Guamanga Consumidos mas con doaa

dos a quatro pesos Cadauna ha

sen ocho pesos ————— 5008 p

Por doblones dichas mas de barata de

largo Consumidos con doaa de

avis pesos Cadauna ha sen do-

se pesos ————— 5012 p

Por un doblon de plata con doaa en qua-

tro pesos ————— 5014 p

Por seis lienzos abairados Consum-

idos de Laurel a dos pesos qua-

tro reales Cadauna ha sen quin-

se pesos ————— 5015 p

Por tres dichos de pintura hordi-

naida y mas pequenos a dos pe-

so Cadauno ha sen dos pesos ————— 5016 p

Por dos dichos de Cuxapo entera
apunte y ocho reales cada
uno hacen siete pesos — — 2007 p.

Por otros dos dichos mas pe-
gueros adose reales cada
uno tres pesos — — 2003 p.

Por ocho dichos de Cuxapo en-
tera con las de Pauca adose
pesos y quatro reales cada
uno hacen veinte pesos — — 2020 p.

Por una villa de Calevabich
y un cañon endos pesos — — 2002 p.

Por un tocapias de Damasco

de to y bicho endos reales — — 2004 p.

Por unas cortinas de Damasco

chiquitas terciadas bifas endo-
se reales — — — — 2004 p.

Por un falon con labida crague

branda se bicho en quatro

Cientos pesos 2400p

Por manexo que juntas las dichas 168 p 2
partidas suman y montan un mill ciento
dies y ocho pesos dos reales de a ocho en que
asistamos y apreciamos los dichos bie-
nes con esta real caxa y entenda sin
axa de las partes por axa de su axamento
que tenemos echo en que se afirmaron y liti-
figuaron y amallox abundantemente lo bu-
eben de un de nuevo y lo firmaron siendo tes-
tigos Don Thomas Cacotequi Don Francisco
Sanches y Don Manuel Gomez de la Barreda
presentes = Eph de Penochena = Bentura de
Arcebeo y Valverde = ante mi Christoval
de Leon y Carbajal escriuano Publico

En testimonio de verdad

Don
Antonio Alataz

Just. al de Leon y Comaxal
Escriv. y Lic.
299
1776

Un quarterillo.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO, Y CINQUENTA Y CINCO.

VALSA PARA EL REINADO DE S. M. EL S. D. CARLO 3.^o



El Abogado Defensor S.^o Curador ad litem. de Menores de esta Real Audiencia, En los Autos que sigue de la causa de Rigesta y Montep. Lu. tona de sus Nietos, Menores hijos de D.^o Ignacia Pacheco. Sobre el Recogimiento de sus Bienes, y demas deducida. Dijo que por Auto de S.^o Serrano N.^o mandar que D.^o Rigesta diese fianza de la tutela, y que se diesen Almonedas de los Bienes y Ventariados, y acordosele Notificado, desentendiendose de lo mandado. Dijo que se le Concediese licencia para la Venta de los Bienes por el precio de su tasacion, cuyo pedimento se hizo saber por el Receptor Bernardo Herrera al D.^o Melchor de Aragon y Catzarans y por la diligencia de su Continuacion. Expresa, que se Concedido En la Venta,

Debera pararse en silencio semejante Expresion, pues de parecer en ella, seria buenera la fee del Receptor. Ni fue se puesto por diligencia que el D.^o Melchor de Aragon Respondia tener Cedido de Ira y Cooperacion del Oficio de Defensor, Entones se abia procedido con la legalidad que deuora; pero toque no Opere duda de la y Regular de la diligencia para que no se de Credito. Al guero pues el modo de conuenter el defensor a semejantes Sahcillides. Es a ser Costar Suboluntad por pedimento que presenta, y hari de qual quier licencia que se pretende Enquere y nterusan Menores, se le da Fructado al defensor, quien Responde lo que le pareciere y deese modo se Subtancia; Ni como se Reseruase que el D.^o Melchor de Aragon

Quante se sigue en p[er]su[er]a Escrito de si pidio las Almonedas por el Mayor de
 Ansof p[ro]hibimiento de los D[omi]nos Condendiere en la Venta por suacion; Como au
 do a p[er]di[er]e de dep[er]miter quelo D[omi]no se bendieren por disposicion del D[omi]no
 e! Abogado de quando na auia Obligado esta la fianza que se m[an]da dar p[er]
 fensor q[ue] p[er] el D[omi]no y obligacion que se Notaua. hasi labido la m[er]ced
 ynteligencia del Preceptor Cuyo C[on]s[er]uado Oriesto de l[er]do para auer
 sentado semejante Diligencias;



De que Resulta debeu quedar y Cumplir el Auto En que
 se m[an]da que el D[omi]no de fianza de la m[er]ced y que se agan a
 monedas de los D[omi]nos con m[er]ced ynteruenion de suendore de l[er]do
 el que se p[ro]veyete para que no se venda Enageno ni disponga
 Ningun modo de los D[omi]nos pena de la Nulidad; y Encaso de no
 auer lugar semede Tratado del Escrito En que se pide la
 cia para vender suspendiendore si se hubiere dado ynter
 que el defensor con Vista de los Autos deduce lo que mas Com
 tenga a beneficio de los Menores con quela atencion

A V[ista] de lo p[re]sente y Suplico se m[an]da hacer Como Neuo pedido En
 tizia con Cortas V[ista].

D[omi]no Buenas de la Ma[ri]a

En la ciudad de los Reyes del Peru en nueve dias del mes de Septiembre
 de mil setecientos y setenta años ante el Sr. D[omi]no de Campo D[omi]no Manuel
 fernandez de Paredes Marques de Salinas, y Alcalde Ordinario
 de esta dicha Ciudad y su jurisdiccion por el Sr. D[omi]no represento esta
 peticion por el contenido en ella =

Vista por su señoria, mando seguir de el auto de p[ro]hibic[i]o[n] ap[er]to
 m[en]to del Defensor general de menores en q[ue] se m[an]da de diez fianzas y
 no ben diez, y asi lo probayo m[an]do y firmio compareix del D[omi]no
 D[omi]no Antonio Capetillo Abogado de esta Real Audiencia
 y aserca de esta dicha Ciudad =

Marg[ar]ita de Valdivia
 Antena

D[omi]no al. de Leon y Cauera al
 Escus. Du.

En la ciudad de los Reyes del Peru en nueve dias del mes de Septiembre
 de mil setecientos y setenta años Lo el escrivano

t[ri]que e[st]a u[er]ba lo m[an]dado de el d[omi]no de en frente
 a D[omi]no de l[er]do y Memoro su a d[omi]na de las p[er]sonas q[ue]
 me de el D[omi]no q[ue] m[an]da el p[re]sente con u[er]ba q[ue] lo q[ue] se
 fando en imp[er]dora se q[ue] de y face =

D[omi]no al. de Leon y Cauera al
 Escus. Du.

Non presentacion como es cierto que la hija con sus demas hijas
 de la rason he hijas de Aristu a D^a Maria Ignacia Pacheco Ento da su
 y no si fi que se los ponga enfermedad asta que fallecio y por su muerte entraron todos
 demas bienes los bienes En su poder dentro de los quales estaban con
 y en caso de tener los de la rason presentada que nose hallan En
 negar se de ambientaron y dada guerra seme entregue para dar de
 ba la rason for on que agaa favor de D^{no} Merced Lido Justicia Co
 macon con tal D^o Buena Vista

En la ciudad de los Reyes del Peru indies a 10
 dias del mes de setiembre de mill y setecientos
 sesenta años ante el Sr^o Maestre de Campo
 Don Manuel Fernandez de Paredes
 y Echazze marqués de Salinas y Alcalde
 ordinario de esta d^{ha} Ciudad y su jurisdic
 cion por su Magestad represento esta pe
 ticion por el contenido en ella -

Vista por su señoria Dijo que habia y hubo
 por presentada la memoria y mando veleno tipo
 que al Albasea ponga de manifesto los bienes que
 se refieren y en caso de negar se le diga esta
 parte la y informacion que ofrese con citacion y al
 lo pro bello mande ofiarlo con parecer del Doctor D^o
 Alberto Capetillo Abogado de esta Real Audiencia
 asesor de esta d^{ha} Ciudad -

El Marg^o de Salinas

Antem

Just. al de Leon y Carvajal
 Escriv. Lu.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte dias del mes de septiembre de septi
 setecientos y sesenta años Is el Sr^o le notifico en un saber lo mandado p^o el Sr^o
 Caxo de Azuba ad Rosa de Ageta y Montepo segun y como en el de contrario el
 Superiora que lo oy oy entendio de que doy fec -

Just. al de Leon y Carvajal
 Escriv. Lu.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte dias del mes de septi
 embre de mill y setecientos y sesenta años Is el Sr^o cate para la rason
 macon a D^o Rosa de Ageta y Montepo segun y como en el de contrario el
 y curando de que doy fec

Just. al de Leon y Carvajal
 Escriv. Lu.

Razon de las Especies que fahen en los ynbentaxios de los
Bienes que quedaron por fin y muerte de D. Maria Lope
cia Pacheco y Per en la forma siguiente

Prim^a muchas Sintasucas de Cabesa muchos pa
res de medias y manillas de bayeta cuyo numero aunque
no se saben yndividualmente sepodra probar

Yⁿ Va bata de tesa azul nueva con flores de plata y seda

Yⁿ Infaldellin de tesa pelo aroma con sus fajas de te
sa nuevo que apenas se lo puso vnabes p^a que luego Cayo
Enferma

Yⁿ Infaldellin de tesa azul con fajas de tesa nuevo

Yⁿ dos mantos nuevos suxas otros muchos tratados

Yⁿ una saya de de Carrro de oro musga con guayba
anusa

Yⁿ ~~cuatro~~ dos feno con Copas y Ebillas de plata

Yⁿ ~~cuatro~~ dos Baquimas con Arroyos y ebillas de plata

Yⁿ Otras muchas cosas que en el quaxda axopa tenia
mutabilidad de bases de Chistal fajas de tesa y otros mu
bidios ~~especiales~~ especiales

Yⁿ unas Manillas de oro con otras alagatas de oro adorno

Yⁿ una alfombra grande del Estacado de la quicidna
todos los quales otros bienes enaron en su tiempo de quando
de hanen muerto de ^{ay} Maria Pacheco -

En real



SELLO TERCERO, UN REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

Notificación
de aceptación y para
nuestro

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y siete días del mes de Julio
de mil Setecientos y sesenta años. Lo expresado lo notifique el Sr. D.
Rosa de Agesta y Montijo en nombre de tutor y curador a
VALTA PARA EL REINADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

que mandado el auto del presente en su persona que lo oyo y enten-
dio la qual dijo que lo aceptava y acepto el dicho nombramiento
de tutor y curador de legit. de D. D. Lobo y D. Manuel Lufo de
Ignacia Pacheco y menores la qual dijo que aceptava y acepto el dicho nom-
bramiento de tutor y curador de legit. de D. D. Lobo y D. Manuel Lufo de
distinga el dicho cargo bien y fielmente a virtud de saber, y entender
sin agravio de las partes, y que si asi lo hubiere de ser no se en-
te de ayude y al contrario de lo demandado y al cumplimiento del dicho proce-
mento de lo dicho y amen, y se obligo de ayudar y de fundar y no
duplicar bienes algunos que toquen a dichos menores en todos
que su abez alianza donde no tomara parte de personas
y letrados de ciencia y conciencia que se lo pudiesen dar, y en todo hasta
de manera que por culpa o negligencia no recibiera ningun
daño, y si alguno lo hubiere pagarlo que asi fuere por razon
de la omision luego que se le mande sin aguardar para ello
termino ni plazo alguno con las costas y gastos de la cobranza
y asufragio de los dichos menores y dio poder a los dichos tutor y
curador para que se cumpla lo expresado como por sentencia pasada en esta
sugada y remanido las leyes de enfiteusis y legal y lo prohibe y asi
lo otorgo y firmo aqueñdo y fe que conosco siendo testigos
D. Manuel Gomez fernandez Mundera y D. Fran. Sanchez

+ D. Rosa de Agesta y Montijo

Antem D. D. de Leon y Curador
Escriv. de

Decreto En la Ciudad de los Reyes del Perú diez y siete días del mes
de Julio de mil Setecientos y sesenta años el Sr. D. D. de
campo D. Manuel fernandez de Paredes y Chazas
Marques de Salinas, y Alcalde Ordinario de esta

deha Ciudad, y su jurisdiccion por su Magestad =
Haviendo visto la aceptacion y juramento hecho por
D^a Rosa Aguirre y Monto del cargo de tutora y cura
dora ad litem de Dⁿ Pablo y Dⁿ Manuel hijos meno-
res de D^a Ignacia Pacheco difunta, y le dio poder y fa-
cultad para que ayude y defienda a los dichos menores
en todas sus pleytos causas y negocios civiles y criminales
eclesiasticas, y seculares movidos y por mover qualque
presente tenga y en adelante tubiere contra todas y qual-
quier personas, y sus bienes y las tales contra las to-
gante asi demandando como defendiendo con que
salga a demandar o a defender y para ello p^ora
causar y fuere del y ante las Justicias y Jueces de M.
d^o ante las quoviera poder y deba, y presente demandas
repuestas pedimentos requerimientos citaciones prohi-
ciones que ellas causaciones embargos pargones ventas
y remates de bienes termino la posesion y amparo de ellos ha-
ga p^ora y presente testigos escritos escrituras y los demas
papeles que a que de quien los tenga abone tal hebreo y que
apelo suplique diga el apelacion por todos los quados saquen
damientos de excomunion y de excomunicacion hasta las
anathemas que haga leer y publicax en donde conbenga
al derecho de dichos menores, y en este de ser momento
el merced de lo que interponia con el uso de su autoridad
y de curia judicial y firmo de sus testigos Dⁿ Manuel Gomez
Dⁿ Lorenzo Arvedo Francisco Mendonca y Juan Sanchez
presentes =

El Marg. de Salinas
Antem
Escriv. de Leon y Causas al
Escriv. de Leon

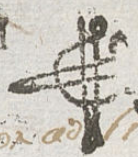
El real.



SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

IRVE PARA LOS AÑOS EL 1759 y 1760

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL S. D. CARLO III



El Abogado Defensor General Curador ad litem
de memoria de esta Real Audiencia en los autos que
que da Rosa Ortega y Monteto, Tutora de los hijos meno-
res de D. Ignacia Pacheco sobre el Recobrimiento de sus
bienes, y de mas deducido. Digo, que por Auto de F. fernando
C.º mandado que dicha Rosa diese fianza de la Tutela
que al mismo tiempo hubiere en almoneda de los bienes in-
ventariados para su mayor aprecio y beneficio de los me-
nores por el de F. fernando pedimento se mandó que cum-
plir, y Cumplir, el antesedente, la fecha del último au-
to, es de 9 de Septiembre, y hasta dicha no se habia dado a la de-
lincuencia alomandado, antes, se continuaba en aque-
llas dilapidaciones que dieron mérito a que se proce-
lese el primer auto de la fianza, y como se toma pronta
providencia en este asunto segun esto informo
do, llegara el caso de que no haya bienes algunos, y los
menores quedaran en puertos a perder, y para que esto
no continúe, por tanto.

Al C.º pido, y suplico, que en atención a lo referido se
mea mandado que los bienes que hubieren en existen-
cia por pertenencia a los menores se extraigan de

Autor, y vista, y
 quene los bienes
 que existieren en
 razon, y con ella
 misma, regorjan,
 en la persona que
 en su nombre
 nombre que

podende D.^a Rosa, y se deponen en la persona que
 fueredere adonimado de la misma, y en la procecion
 que pareciere de Justicia que se pido con esta

D. Buena del Mar

En la Ciudad de los Reyes del Peru en oncedias del mes
 de Octubre de mil Setecientos y Setenta años ante el Sr. M.^o
 de Campo Don Manuel fernandez de Paredes y echa
 Respecto de Marques de Salinas, y Alcalde Ordinario de esta dicha
 no haue x. re. Ciudad, y en su jurisdiccion por su Magestad se represento
 actuada. Esta
 Dilig. y Co. Estaperuon por el contenido en ella =

xxa, y si ha
 viese visto y haueido los visto, mandose es a quien los bienes que
 tenia, se existieren tomando razon de ellos, y con ella misma de
 puedan que pondran en poder de D.ⁿ Juan de Castro a quien su
 brantax Senoria nombro para que los tenga en su poder, y asi lo
 las puertas. o probayo mando y firmo comparecer del D.^o Antonio
 di. wazhen. Aluato Antonio Capetillo Abogado de esta Real Audiencia
 12 de 61 y Aseor de esta dicha Ciudad =

Lagunas
 El Mag.^o de Salinas
 Anterom

Just. de Leon y Casco
 Cexu & Lu.

En la Ciud. de los Reyes del Peru en trece
 de Oct. de mil Set. y Setenta y un años
 ellos. en cumplim.^{to} de lo mandado p. el cla
 to de arribada, y q. no poder ser hallada D.
 Rosa y esta y Mateo sine allanar y se allan
 no, una Cochera en q. se guardaba un Coch
 pertinize a los bienes q. se copusaron con



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



pero sin la Vidriera, ni las Cortinas de
Damas, que debió tener, ni la Silla, y las
Puedas, ni algunos Clavos, ni tampoco
Cortinas para la Vidriera. Asi mismo se
abrió otro quartillo, en el qual se encon-
traron los trastes siguientes: Un Catres
con Xarnes colorado, todo cord. con sus
Xaxillas de fierro, bien tratado; Una de
pisa de puerta maltratada, dos sillas
antiguas, muy viegas, dos estraditos de
tabla de Chile maltratados, una silla
de Calera, viega, otra cufita, negra, sin
lechos, ni tablillas; y no se encontro
otra Cosa; Y de uno y otro se consti-
tuyó Diputado D. Juan de Casta-
y Lueros por nombram. g. en supres.
na hizo el S. r. D. Pablo Vargues de
Velasco Jefe de las Lagunas y Alcaide
de Ind. de esta dha Ciudad y su jurisd.
D. Su Mage. y el expresado D. Juan de
Castro, otorgó Diposito en forma de
dho Coche y trastes, y se obligó ad



Juntas y razon de ellas, luego q' se le pida
por parte legitima, y mande por el el end
fuerz de la Causa, y otros q' de ella cony
ca conforme a dno. y lo firmo de q' dno.

Juan. Ferrer de Salas
Krum

IN LOS AÑOS DE 1701 Y 1702
EN LA CAUSA PARA EL REIN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III

Juan José Moreno
M. D.!

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALCA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1761 y 1762



C Abogado defensor y gal curador ad litem de menores
de esta R. Aud. en los autos del cumplim^{to}, del testam^{to},
D. D. J. L. L. y demas deduido. Dize q en virtud del
auto D. P. S. por el q mando q se extraesen los bienes de D. D.
que se refieren y se pongan en poder de la tutora que se depositasen en D. Juan
Castro y se hallan en poder de este dias ha un Foxlon
que se refiere y se refieren sus bienes de extraidos. Un Cache embarcado y se mas
lucto, se ponga en especies que constan del Deposito.

*Agate Alms
reda de los bienes
que se refieren y se refieren sus bienes
lucto, se ponga en especies que constan del Deposito.
de el D. D.
Juan de Castro, otro
ando deidro en
suma, y chance
dando el que ha
bien dado, estas
exigies.*

Como el Depositario haia expresado al defen^s,
q ha hecho toda diligencia afin el bendex asi el Foxlon
como los demas bienes y no se ha conseguido ni encontrado
comprador p. ello, los bienes estan causando los costos de su
custodia, pues es Regular que se haia arrendado una Coche
ra donde se guarden, y alaxp tpo. los arrendamientos po-
dran consumir el valor del Deposito; p. lo q. fuese que el
Remedio oportuno para ouerir aeste dano (y que el peligro
de discipucion q. se conosa en la tutora no se combrecha aho-
ra en gasto necesario) que se hagan almonedas de los expre-
sados bienes y su producto, se deponga en la persona que
fuere del arbitrio de V. para q. los Creditos menores Nuban-
ensi, la utilidad de su importe, portante.

A V. pido y sup. se sirba mandar se hagan almonedas de los
bienes y Coche que estan depositados en poder de D.
Juan Castro y su producido se deponga en

persona de equidad para que los mercedes aq. esta
toca, lo que la utilidad es importante que assi es ju-
sticia que pido con Costas V. Buena a la Haza



En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos dias del mes de
Abril de mil e setenta y tres años. Ante mi el Sr. Dn. Alonzo de Campo
Tablo Vasquez de Belasque y Alcaide ordinario de esta dha Ciudad y
su jurisdiccion por su May. se presento esta dha peticion contenida en ella
Vista por su señoria mandó se hagan Almonedas de lo que
que se refiere y de su producto se pongan en Poder del dho Don
Juan de Carras otorgando recibos en forma y Chancelando lo
que hubiere dada de las referidas especies Juan Lopez de
mando y firmo con puerco del D. D. Alberto Capexillo Abogado
de esta Real Audiencia y Arce de esta dicha Ciudad.

El Conde de las Lagunas



Antem
Escriv. Dn.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos dias del mes de
Abril de mil e setenta y tres años. Lo el Sr. Dn. Alonzo de Campo
dado en el decreto de arriba a D. Rosa de Aguirre y Montejo
Segun y como en el Signatura en si persona que lo oyo y
fendio de que soy fe.



En real.



LOTTERIA TERCERA, VN REAL,
DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y SEIS,
CINQUENTA Y SIETE.

VALE PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



D. Juan Fernandez de Castro en los autos del Cumplimiento del Abtamento de D. Maria Ignacia Pacheco, que vive et Defensor de menores, y lo demas deducido. Digo, que se me nombro por Depositario. de un fason, baxo sin Cortinas ni biduera, tasado en quatrocientos p. En Carre en q. murio la dña D. Maria Ignacia. dos. vllas. baxas. Incabibles; y otra. Casa baxa. Ordinaria sin hechos ni tabllas y m. Estradito. de una tabla. Q. Chite; y no haviendo mas bienes; que estos; o por q. oro los quiere exhibir D. Rosa D. Argenta, tutora y Abuela de los menores. hijos de la dña D. Maria Ignacia; o por q. en Validad. los a vendido. por Cuenta por el Inventario, que quedaron por su fin y muerte, alajas. Oro. diamantes. y perlas; todo el menaje de Casa; mucha Topaz, asi Q. Colores como. blanca; en abundancia; apedido por el escrito de fe el Defensor, que se agan al menedaj. de lo que no vale nada; y se me. accho causa el auto en q. D. lo manda. asi; y Cumpliendo. con sutonoz equeto. Q. manifesto en el Oficio del presente escritano otros bienes asequion. El fason, que este es menesboa. mulas y Cochero; que lo Conduga a la plaza; y lo buelva aguardar. en la Cochera, donde este dequero. ynterin. sale gobernar q. lo Compre; y son unos. gastos superfluos, en esta atencion. tiempo q. Representa. a N. como, mo. de los menores hijos de

Tras ludo al Aboga
do. Defensor
menores.

R

doña D^{na} Maria Ignacia. Namada Pablo de edad de siete años
siendo mi sobrino y casado de Puerto Rico; con la ocasión de un
denudo; y tan pobre que muchos dias le faltava el alimento
asido preciso el darselo por que no pereciera; vistiendolo de
velo así a roga de Cota como blanca, pagandole al año
que lo Curo, para q^d le de de Comer; ala maestra que le enseñe
a leer y leer, y otros gastos precisos que necesitan, los niños
ynterín Cieren; sin que su Madre lo dices; y haciendo esta mi
esto, y siendo su heredero forzoso; su Abuela D^{na} Rosa; y así a Cota
y vender los demás bienes como Autora de esta nieta que tiene
en su poder de edad de dos años que Nació por muerte de su
hija D^{na} Maria Ignacia; sin acordarse del mayor, solamen
te de tal qual medio Cal. que le dava quando lo visitava
dandole por pretexto que no se vendian los bienes, aung^o públi
camente, se hacia por cuya favor se mandó que se pudiesen en
mi poder los que se hallaren fuera de su Casa; en esta suposic
on se hace preciso que Ud. le aplique el unico traite que a
de algun Vata; al dho niño Agustín, como heredero forzoso de
su Madre para que aplicado este se queda mandada Com
poner y Repararlo, poniendolo como nuevo, para que p
eda tener salida y qualquiera persona pueda sin Neco
prasto jandar en el, teniendo la experencia, que no a
bido quien lo quiera en cerca de m. año, que a q^d muere
doña D^{na} Maria Ignacia; por suca. todos del accidente que
mano, en esta atencion

A. U. gido y suplico se sirva de mandar, que como a heredero forzo
so que es de su Madre el dho niño menor; Pablo se ay
que en forma bieso que esta en mi poder; aplicandole al
dho niño todos los demás bienes que tiene su Abuela en
su poder, o la plata de su venta; para que con su produ
cto queda alimentar al dho niño, escurando gastos que ne
can muy precisos y necesarios gido Justicia Cota de

Juan Sanz de Castro



En real.

TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQUENTA Y SEIS.
Y CINQUENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



En la Ciudad de los Reyes del Perú en quatro dias del mes
de Mayo de mil setecientos y noventa y cinco años ante el Sr. D. Juan de Campo
D. Nicolas Tagle Conde de Casta Tagle, y Alcalde ordinario de
esta dha Ciudad y su jurisdiccion por un Mag. sepres esta P. m.
por el contenido en ella.

Yo via p. su señoria, mando dar tras do al Defensor gral de
menores de esta P. A. y asi lo poseyo mando y firmo con
poderes del Sr. D. Alberto Capellan Abog. de esta Real
Aud. y Assesor de esta Ciudad =

El Conde de las Lagunas

Intem...
Just. al de Leon...
Escriv. Lu.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en quatro dias del mes de
Mayo de mil setecientos y noventa y un años Yo el escrivano ley
notifique chize saber el traslado dado a D. Quena
ventura de la Max. Defensor General de menores de
esta Real Audiencia segun y como en el deontiene
que lo oyo y entendio e queda fe =



Curat.



EL TERCERO, VN REAL,
DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y SEIS,
Y CINQVENTA Y SIETE.

VALGA PARÁ EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



D^a Rosa de Ajeta y Montepo albacea y tene-
dora de bienes de D^a Maria Ignacia Pacheco y quintero

mi hijo, en los autos, sobre el cumplimiento de su

testamento, y lo de mas de dudado, digo, que a mi noticia

ha llegado, que Dⁿ Juan de Castro, ha salido pidiendo

que se le adjudique el coche que queda por bienes de la

dha. difunta, se poniendo ser para alimento de un

hoygado suyo, y hijo de la dha. D^a Maria Ignacia, de cuyo

pedimento se dio traslado al defensor de menores, y siendo

yo parte tan interesada, como albacea y tene-
dora de bienes, se hace presito que con mi intervencion se sustan-
cia el articulo, porque de otro modo, seia proceder con
notorio vicio de nulidad, y para que este se celebrare

se pide y sup^{co} se hiva de mandar se me de traslado de dho

escrito, y en el interin, ablando de vidamente con madigo

oña qual quiera providencia, por ser de justicia, y con tas-

de

D^a Rosa de Ajeta y Montepo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete
dias del mes de Mayo de mil Setecientos sesenta
y un años ante el Sr. Dn. de Campo Dn. Pablo Vas-
ques de Velasco conde de las Lagunas y Alcalde Ordina-
rio de esta dicha Ciudad, y de su Audiencia por su
Majestad Separento Estapetion por la conten-
da en ella

En vista por su Señoria mando con esta parte
el traslado estando desembarazados los autos
por el defensor General de menores y asilo proveyo
mando y fíamo comparecer del Doctor Don
Alonso Capetillo Abogado de esta Real Au-
diencia, y Asesor de esta dicha Ciudad

El Conde de las Lagunas

Ante mi
Don Alon. de Sosa y Cawasa
Escriv. & Cri.º



En real.

TERCERO, UN REAL
DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



D^a Rosa de Agesta y Montejo Albarea y heredera de bienes, de D^a Maria Ignacia Pacheco y Quiñones mi hija en los autos sobre el cumplim^{to} de su testamento y lo demas de desido respondiendo al traslado del escrito de fe. en que Dⁿ Juan Fernandez de Castro pide, se le adjudique un forlon que quedo p^a vienes de la d^{ha} D^a Maria Ignacia, digo que de just^a se ha de servir V^{ra} seme en lo que es conforme a d^{no}. p^a lo general y sig^{te}

Dues todo el fundam^{to} q^e tiene el d^{ho}. Dⁿ Ju^o. p^a pedir esta adjudicacion, se reduce a que teniendo en su poder aun ahijado suyo, e hijo de la dif^{ta} siendo este menor igualmente heredero, como el q^e yo conservo en mi poder deve tener igual p^a en los vienes q^e de su madre, y q^e habiendolo yo tomado, los demas vienes a excep^{on} del forlon se le deve adjudicar este, p^a el d^{ho}. su haysado. Pero si todo esto fuera assi hubiera alguna razon para pedirlo, pues reconocida la q^{ta} que en deuda forma presento instaurada con los recibos q^e le a compañan hallara V^{ra} q^e todo el cargo de los vienes q^e han denbado en mi poder importa seiscientos treinta y nueve p^{os} dd^{os} y los gastos q^e he impendido en el funeral de la difunta pagas de algunos p^{cos} q^e debia, alim^{to} y vestuario de los menores - importa novecientos cinco p^{os} quatro dd^{os}. y siendo este credito privilegiado como que procede de funeral y alim^{to} deve pagarse me, antes q^e aplicarlo en herencia, a alguno de los menores

y así por esta razón, no se le deve adjudicar el forlon al abispo
de D^{no} Juan porque donde ay deudas no hay herencia.

La difta me nombro por su Abuela heredora de vienes
y tutora de sus hijos, y siendo su voluntad que yo administrara
los vienes, teniendo de mí la confianza que manifiesta su
última voluntad, parece que no ay razón para q^e el forlon se
halla depositado en poder de D^{no} Juan, ni se remate en almoneda,
p^a algun efecto; porque todo el fin p^a q^e pudiera haver
la almoneda es reducir adinero los vienes, p^a alim^{to} a los
menores, y pagar las deudas de la difta y siendo yo acreedora
de los vienes, Abuela de los menores, y tutora de ellos, en mí deven
parar los referidos vienes, y entregarseme librem^{te} como que
yo hade cargar el ponder de alimentarlos aunque de facto
hubiera conque, pues p^a lo q^e pondera D^{no} Juan la poca entera
edad del coche se conoce q^e pagados los ciento sesenta y seis
quatro r^{ds}. del alcarse de la q^{ta} vendria a quedar muy corto
residuo para los gastos q^e he continuado haciendo en los me
nores.

D^{no} Juan se llevo al niño ~~Agustín~~ Pablo por p^a
afect^{on} o por balarre de este pretexto para pedir la adjudica
on del coche, pues siendo falsa la necesidad q^e afecta en el ni
ño, no tubo otro motivo p^a arrastrarlo a su poder, no siendo
presumible q^e en el mio se hallase tan d^{ta} niño, y es claro
vesido y alim^{to} como supone q^{do} solo el amor de Abuela
havia de moverle a darle toda la auxilio q^e necesitare, como
lo executa y estoy executando con los oemas de que resulta
que el pedim^{to} del referido D^{no} Juan carece de todo fundam^{to}
legal y juridico p^a pedir la adjudicacion, siendo la q^e se
húere en su persona imbalida, respecto de ser depositaria
q^{do} a esto por d^{no}. es prohibido adjudicarse los bienes dep
tados en cui^{do} termino, y haciendo el pedim^{to} con ven^{te}.

A lo p^{do} y sup^{co} q^e habiendo p^a presentada la q^{ta} se síva den
gar la pretension contraria y mandar se me entregue el co
che librem^{te} p^a en p^{ta} de pago del alcarse de la q^{ta} y al
ento de menores pido Justicia y costas.

D^a Rosa de Agesta y M^a

Autor.
Visto. Inculado
Con la cuenta
a D^{no} Juan de
Carta.

en la Ciudad de los Reyes del Peru en primero dia del mes
de Septiembre de mil seiscientos e setenta y un años ante
el Sr. D. Pablo Barques de Velasco Conde
de las Lagunas, y Alcalde ordinario de esta dicha Ciudad
y su jurisdiccion por su Magestad de prento esta petuon
por la contenida en ella

Y vista por su Señoria pedu los autos para despachar
y así lo proveyo mando y firmo con parecer del Doct
D. D. Alvaro Capetillo Abogado de esta Real Audi
encia y Arceon de esta dicha Ciudad

El Conde de las Lagunas

Antemi



Just. al de Leon y Carvajal
Escriv. D. Co

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primero dia
del mes de Septiembre de mil seiscientos e setenta y un años ante el Sr.
de Campo D. Pablo Barques de Velasco Bernardo de
Quino Conde de las Lagunas y Alcalde ordinario de
esta Ciudad y su jurisdiccion por su M.^{te}

Y vista por su Señoria con traslado de este pedi
mento juntamente con la Cuenta a D. Juan de Castro
así lo proveyo mando y firmo con parecer del
D. D. Alvaro Capetillo Abogado de esta R. Audiencia
y Arceon de esta dicha Ciudad

El Conde de las Lagunas

Antemi



Just. al de Leon y Carvajal
Escriv. D. Co



Un real.



DEL TERCERO, UN REAL,
DOS MIL SESENTOS
CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Cuenta de Cargo y Descargo que Da D^a Rosa de Agesta y Montepo de los Piñeros que entraron en su Poder pertenecientes a D^a Ignacia Pacheco su Hija Difunta como su Abocada y tutora y Curadora nombrada de los menores Hijos de D^{ha} Difunta nombrados Dⁿ Pablo y Dⁿ Manuel, y es en la forma sig^{te}

Cargo

- Por 1^a p^a de una Mera Grande Con tablar de Chile y baqueta encima, apreciada en esta Cant^a por los tasadores que se nombraron Judicialm^{te} y por quienes assi mismo estan tasados todos los efectos de este Cargo que constan del thesim. de esta tasacion que se halla en los autos " 9 18 0
- Por 16^a p^a en que tasaron un Canape grande de Ca vido " 0 16 0
- Por diez p^a de otro Canape Chiquito servido de Cabecera de Cama " 0 10 0
- Por 36^a p^a de doze Sillas servidas a tres p^a " 0 36 0
- Cada una " 0 0 4 0
- Por 4^a p^a de un faxol de Cala quebrado " 0 0 4 0
- Por 4^a p^a de dos tinajas de Chile redondas " 0 0 2 0
- Por dos p^a de otra tinaja Vieja " 0 0 2 0
- Por 2^a p^a de una Piedra de estilar con un canto quebrado " 0 0 2 0
- Por 1^a p^a de cinco Corines Viejos " 0 0 1 0
- Por dos p^a de una Capa vieja de Paño Musgo " 0 0 2 0
- Por 1^a p^a de una Casten y una ojeta de Cobre " 0 0 1 0
- Por 3^a p^a de un pesolito pequeños " 0 0 3 0
- Por 1^a p^a de un Pellon Viejo y xoto " 0 0 1 0
- Por 6^a p^a de una Hapa Vieja y Tajada " 0 0 6 0
- Para la Puella " 0 1 0 0

Por la de la Buella — .. — 11 1408
 Por 6 p. de un Espaldar de la otra Costa pintado so-
 bre Cotonce y croja de Laurel breja — .. — 11 1008
 Por 6 p. de un par de Continar de Damasco Car-
 mesi de modabrejar — .. — 11 1008
 Por dos p. de dos pares de mangas de Cambrai la-
 brado — .. — 11 1002
 Por 3 p. de dos Rebosos de Vayeta — .. — 11 1003
 Por 29 p. de un faldellin de terciu pelo Carmesi
 con sus fajos de brocato amarillo con rufo-
 xos de tafetan Venisillo — .. — 11 1028
 Por 20 p. de otro faldellin de felpa amarillo pun-
 teado con Vintas de periana avules rebido 11 1020
 Por 20 p. de otro dicho de tafetan rosado pun-
 teado con tafetan Verde bien tratado — .. 11 1020
 Por 20 p. de otro dicho de felpa avul punteado
 con Vintas avules llanas — .. — 11 1020
 Por otro dicho de tafetan ôgureta amarillo pun-
 teado y forrado en 20 p — .. — 11 1020
 Treintap. que recibí del empeño de unos Polizo-
 nes de oro guarnecidos con diamantes, los q^{ue}
 se apreciaron por el Contraste en quaxenta p.
 y otros treintap. que recibí Constan de Terro — 11 1030
 Treintap. que recibí del empeño de una abuja
 de oro guarnecida de Diamantes, tasada por
 el Contraste en quaxenta — .. — 11 1030
 Por Ciento y treintap. en que se vendieron unos
 Sarcillos de Diamantes tasados por el Con-
 traste Conchucos en dos Cientos p. no avien-
 dose hallado Persona que mas diere — 11 1130
 Por seis p. de quatro pares de medias de Ueda
 de distintas Colores tratadas á doze p. par — 11 1006
 Por quatro p. de dos fustanes ados. p. Cada uno — 11 1004
 Passa á enfrente — .. — 11 1434

Constan
 Estado
 Partidas
 del Terro
 Num. 25
 Esta ad punto
 y conido al
 las Cuentas

- Por la de enfrente 0434 11 0
- Por quatro p.^{as} quatro xx. de tres tubones adozos 11 004 11 4
- Por doze xx. de seis Vasos de Chystal 004 11 4
- Por seis p.^{as} de tres Camisas tratadas adoz p.^{as} 006 11 0
- Por veinte y cinco p.^{as} de un Guardaraopa informe y por acabax embutido en natanyo con una Puerta menor 029 11 0
- Por tres p.^{as} de una merita Redonda de Estrado 003 11 0
- Por ocho p.^{as} de otra dha forrada en baqueta 008 11 0
- Por 16 p.^{as} de dos Cajas Viejas 006 11 0
- Por tres p.^{as} de un Estrado de tabla de Chile 003 11 0

A continuacion de estas partidas que estan al pie de la Letra como se hallan en el testimoio de la tasacion que esta en los autos; vigen otras dos, que son de un Estradito en 2 p.^{as} y un Catre embaxerado en 35 p.^{as}; de las queno me hago cargo por no estar en mi Poder, ni no en el de la otra parte

- Por 8 p.^{as} de once laminillas de terciopilo pinta del Curuo sobre Uela a seis xx 008 11 2
- Por dos p.^{as} de quatro platos de peltre 002 11 0
- Por tres p.^{as} de seis laminillas de aquarta con sus marquitos colorados a quatro xx 003 11 0
- Por 8 p.^{as} de dos laminas de piedra de Guaman ga a quatro p.^{as} 008 11 0
- Por dos p.^{as} de otras dos de base de lang con sus marcos colorados a seis p.^{as} 002 11 0
- Por quatro p.^{as} de un dorelito Colorado 004 11 0
- Por quinze p.^{as} de seis lienzos apaisados con ojos de Laurel adoz p.^{as} quatro xx 005 11 0
- Por seis p.^{as} de tres dichos mas pequenios de pintura ordinaria a dos p.^{as} 006 11 0
- Passada la p.^{ta} 0996 11 2

Por la de la B^{ta} " 0 956 1/2

Por diez p. de dos dichos de Cuerpo Entero a Veinte y ocho " 0 0 7 1/2

Por tres p. de otros dos mas pequeños a doze " 0 0 3 1/2

Por Veinte p. de otros ocho de Cuerpo Entero con jar de Laurel a dos p. quatro " 0 0 2 1/2

Yt una Cilla de Calera vieja y un Cayon cerrado endos p. no entro en mi Poder sino en el de la otra parte

Por doce r. de un Rodapiés Viejo de Damasco " 0 0 1 1/2

Por doce r. de unas Costinas de Damasco Viejas tenidas " 0 0 1 1/2

Yt un foulon con la Vidriera quebrada talada en quatro Cientos p. para embazados en poder de la otra p^{te}

Por ciento y Sing^{ta} p. del importe de la paxaja de Murta del dho foulon " 0 1 5 1/2

0 737 1/2

De suerte que por todos, montan los dhos Bienes que han entrado en mi Poder pertenecientes a la Expresa D.ª Yonacia mi Hija Difunta, la Cantidad de Setecientos treinta ^{noventa} y ocho reales, salvo Terzo de Pluma o Calculo

En consecuencia de dho Cargo, siguen los Partos que tengo echos en beneficio de dha Difunta y de sus menores Hijos como su Albacea y tutora nombrada; para Descargo de toda aquella Cantidad, y es en la forma sig^{te}.

Funeral

Consta del T^o Prim^o por 61 p. y 1/2 de los Derechos de Cruz " 0 0 6 1/2

Por 17 p. de la mortaja y ungas de Sapatos " 0 0 1 7/2

Resiva T^o 2^o Por 58 p. dos r. del Arquiler del Almazen " 0 0 5 8/2

Resiva T^o 3^o Por 29 p. 1/2 del Arquiler y meama de Vera " 0 0 2 9/2

Resiva T^o 4^o Por Cien p. de la Comunidad de S. J. N. T. Co " 0 4 0 1/2

Para ala B^{ta} " 0 2 6 9/2

Por Catosep. de los Derechos de entienda
muestras, arquiler de lcheros y otras
menudencias 0044 .. 0

Por 22 p. de los Papeles que alumbraron y
Cargaron el Cuerpo uno y otro dia .. 0022 .. 0

Resivo n=5=

Por 14 p. de la Casa con que se enteró .. 0044 .. 0

Por dos p. de obras pias 0002 .. 0

Por diez p. vniz de la Bulla de Misericordia
y de la Caridad 0040 .. 4

Referente al re-
vis n. 4

Por Sing. p. que se le dieron al Sacristan
Mayor de S. J. P. 0030 .. 0

Resivo n=6=

Por 16 p. de las Segundas Honoras q.
se le hizieron en N. Juan de Dios .. 0046 .. 0

Por quarenta p. de la Comida de uno y
otro dia 0040 .. 0

Por Setenta p. de los Sutos que se hizie-
ron p. mi y mi familia 0070 .. 0

Todas estas partidas impendidas en este dho
funeral, se hazen Consta ~~El Costo~~ ~~El Costo~~

Con los Revisos Correspondientes, p.
ra Mayor firmeza que van apuntados a esta
Cuentas y numerados en su orden

Gastos impendidos en beneficio de la Di-
funta y de sus menores Hijos =

Resivo n. 7

Por 1 te Sum. por tres meses de Casa y tres dias
mas a 17 p. Cada mes Sing. y diez p. cinco
medes 0056 .. 5

Por ocho p. que gredó deviendo la dif. vnna arquilada .. 0008 .. 8

Por nuebe p. cinco xx. del acasero de sus trastes .. 0002 .. 5

Para ala B. ta 0977 .. 2

Por once p. del Utaquiler de un cuarto en que es-
tubieron por algun tiempo guardados los
trastes — " 0 1 1 " 0

Por nueve p. quatro xx de la Tesca de las Mu-
las que quedo Debiendo la Dif. — " 0 0 2 " 4

Por ocho p. que ve le dieron á los tazadores — " 0 0 8 " 0

Resivo n. 8 " Por seis p. que llebo el escribano que actuó las
dilig. del inventario — " 0 0 6 " 0

Por doce xx de la tazacion de unos Sazillos,
Polvones y una Pluma — " 0 0 4 " 4

Por diez p. que se le pagaron al Arquilado
que tirava el Coche — " 0 10 " 0

Partos echos en el Niño menor
nombrado D. Pablo

Por diez y seis p. que se le dieron á el ama
de dho Niño C. en manutencion en el
espacio de dos meses á razon de dos
xx todos los dias — " 0 16 " 0

Por otros diez y seis p. que se le dieron adha
ama, por el espacio de quatro meses, que
corrieron hasta quando se efectuó el
embargo á razon de un xreal cada dia — " 0 16 " 0

Por tres p. de un Sombrero que ve le compró — " 0 0 3 " 0

Por ocho p. de un Capote que ve le hizo — " 0 0 8 " 0

Por tres p. de una Chupita negra — " 0 0 3 " 0

Por dos p. quatro xx de dos pares de Calsoni-
tos negros de bayeta que ve le dieron — " 0 0 2 " 4

Por tres p. de dos Chupitas de Color en loxte — " 0 0 3 " 0

Por un peso de un Calsonito de Color en loxte — " 0 0 1 " 0

Por tres p. de dos pares de medias de seda negras — " 0 0 3 " 0

Por quatro xx de un par de Calvetas — " 0 0 4 " 4

Por doce xx de tres pares de Vapatitos — " 0 0 4 " 4

Passa á enfrente — " 0680 " 6

39
Por la de enfrente 1068 0 6

Por doce rs. de una Camisita 1004 11 4

Por quatro p. de un faldellin que ve te dio
adha ama 1004 11 0

Por dos p. de una Postura Blanca que ve ledio
Comouesta de Mangas, Tubon y Pecho 1002 11 0

Por doce rs. de un par de medias 1008 11 4

Partes del otro menor nombra
do Sr. Manuel

Por Ciento y quatro p. que importa su ma-
nutencion en el espacio de trese me-
ses que han corrido desde que fallecio
Dha D. J. en su madre hasta lo pre-
sente a razon de dos rs. todos los dias 1004 11 0

Por Cinq. p. que por menor se ha ajusta-
do importa el gasto de su Curacion en to-
do este tiempo, q. ha estado enfermo con
varias y muy peligrosas enfermedades, y
de que hasta el presente esta padeciendo
como lo podra declarar el Medico que lo
ha curado en caso necesario, despues
del inmenso trabajo que ha costado el
atenderlo y cuidarlo; con mas el a-
gregado de ropa que ha necesitado p.
que se vistiere 1009 0 11 0

Por tres p. que se han gastado en Papel sellado 1003 11 0

Por nueve p. que se han dado hasta aqui de
derechos al Defensor 1009 11 0

Por Sing. p. que se han gastado en el Abo-
gado y Procurador que han entendido en
esta Defenza 1009 0 11 0

1009 11 6

Por manera que segun parece suman y montan las partidas de el

Dho Descargo la Cantidad de novecientos cinco p.^{os} y Veisda.
que Restados de los Setecientos treinta y nueve p.^{os} dos añ.
del Cargo alcanzo en la Cantidad de ciento Veisenta y
Veis p.^{os} quatro añ.

Cargo 11 739 p.^{os} 2
Descargo — 11 205 p.^{os} 6

Alcanze 1 466 p.^{os} 9

Y Resta esta Cuenta Va Cierta y Verdadera asii
en el Cargo como en el Descargo, Valbo Texo de
Pluma o Calculo a que me sujeto, y por ser asii
Lo Juro a Dios Nro Señor y a su Señal de T sea
Verdad todo lo en ella referido y para que conste
lo firmé de mi mano en 20 de Ajo de 1764 a.

D^a Rosa de Agostay
Montefo

Recien por los dias del Centenario
de Dignacion Pacheco reventa
y Unperior y Unnal y para que conste
lo firmo Lima y Julio 10 de 760

D. Manuel Sobrado

Num. 4

Memoria Dlos gaxa mentos q se buaron
 al cuerpo de funto D. M. S. D. J. J. J.
 Hinaria Pacheco =

Quince mente por 6 achesillos 2012^l
 Dos ~~tres~~ dias - - - - - 9008^l
 Yten por 4 achesos 2 dias - - - - - 9004^l
 Yten por una alfombra 2 dias - 9004^l
 Yten por merita aseite y 2 candeleros 9006^l
 Yten por unas andas 2 dias - 9008^l
 Yten por un paño de andas - - - 9006^l
 Yten por un cojin - - - - - 9002^l
 9090^l

Yten por tres dias de gano desfrado 003^l
 Yten por tres dias de un espaldana 002^l
 6^l por dia
 Yten por ocho continas a real por cada
 continua tres dias - - - - - 003^l

Montan una yotaga ar 582^l
 si da sin cuenta y ocho pesos y dos reales

Num. - 2

[Signature]

~~to~~

Por el alquiler de veinte achas

Ocho pesos y quatro reales. 8⁴rs

Por seis belones doce reales. 12⁰rs

Por dos belos un real. 02⁰rs

Por doce libras y diez onzas que vboe

Consumo a doce reales monta diez

Ocho pesos siete reales y medio. 18⁷rs $\frac{1}{2}$

Donde suman otras partidas veinte y dos
nueve pesos y el libro de 160 a 2.

Rodriguez

Num. 3

25

60

58-2

29-8

08

03

83-3

23

Certifico yo Fr. Bernardo Contador como sacristan Mayor del
Convento Grande de Nra. Sra. María mayor recaudo que he
nombrado el indio siervo i noventa pesos por el indio
de Pagnacia Pacheco por la trada del cuerpo sin
pesos, por la iglesia de los dos dias sin quenta pesos por los
dos dias de misa quarenta pesos, que importa toda la can-
tidad de arbo, y se me acobegado sients i sin quenta
i queda de resta quarenta pesos, y para q conste lo firme
El dia 20 de Julio 1762

Son 1908

Hum. 4

Fr. Bernardo Contador
Donze de Leon

Dico yo el cobrador de la copia dia
 de Juan de Dios q^o el Beato Dios y sus
 misas q^o manda desir en Pedro Pacheco
 por el Alma D^a Maria Tonada Pacheco el
 dia de sus honras y para q^o corte en este
 el dia 25 de Julio año de 1760

Nund. 6

J. Don. Gamonal
 de N.

4
Fui doni Salva Rosa Agostar, ^{Lib} San
ento y deñ p^o San no por tres meses tres
dias; que vivió mi So Doña Ygnacia Pach
Co (quien en Gloria se ayc) y para que Co este
este en 13 de Set de 1760

Num. 7

Fernando Triguero

27

Recebi de D. Rosa e Agostina y Montalvo, como tuto-
ra e loy. menor e hijos de D. Ynacia Pacheco seis p. por
duenta e la. costar el Cumplim^{to} en su testamento. Lima

17 de Sep^{bre} de 1760.

Pombo =

Num. 8

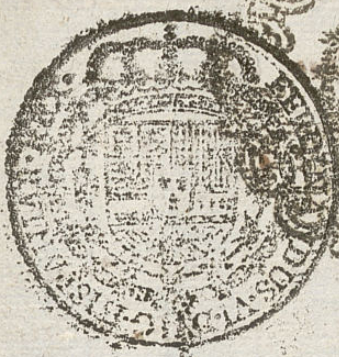
Dust. al de Econy Caruaxa



Tengo en mi poder. Una policion. Claveja en
 sus Diamantes y Una Alfaja de Oro con sus dia
 mantas. pertenecientes a D. Pedro Pacheco
 las quales de sus dos alfajas estan tasada
 en ochenta y p. el conde de Tiquet Be
 nites. y tengo dado. auto J. D. Leon sobre
 las expresadas dos Alfajas de reserva p. con
 que. luego q. se me recombenza p. ellas y
 Reina sin p. ennegare. las expresadas
 alfajas y p. q. Conve. lo firme en to a
 Julio de 1760 a

Humd 9

Don
 Lorenzo Acosta



En real.

EL TERCERO, VN REAL
EN LOS AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y SEIS.
Y CINQVENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EI S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



D Juan Fernandez de Castro en los autos del Recogimiento de bienes de
D^{ña} Maria Ignacia Pacheco. que sigue el Defensor de menores. con D^{ña} Rosa
de Argeta y lo demas deducido, Respondiendo al traslado del escuto de
enquesta d^{ña} D^{ña} Rosa pretende se le devuelva su foral, que esta en de
posito, y para ello presenta ma cuenta. alcansando alto bienes. de d^{ña}
D^{ña} Maria Ignacia su hija. Dijo que de Justicia se hade creabia lo de
despreciar en el todo su pretension. y mandan. haxer como. sergo pedi
do en mi escuto deff por ser Conforme adto. por lo gral. deel. favo
rable que de los autos Resulta y siguiente.

*P*orque Reconocidos estos se halla q^d despues de muchos dias de suenata
d^{ña} Maria Ignacia Pacheco de ma enfermedad. dilatada salio garen
tandose. d^{ña} Rosa como su Madre. legitima, pidiendo. se le
sirviese informacion, como d^{ña} Maria Ignacia avia dejado dos
hijos. el maior de edad de cinco años llamado. D^{ño} Pablo. y el menor del
año medio llamado Manuel, sin declaralos por tales; y que en Con
formidad. de sea. d^{ña} Rosa Abuela de d^{ños} menores, y haxerlos
Recogido y tenerlos en su poder, se sirviese su Señoria de dirreccionale
la tutela. que le toca, por d^{ño}; y Recuida. la Informacion. de qua
tro testigos, los que declararon. a Contemplacion de d^{ña} Rosa) se le
nombro. por tal tutora. de los menores. sus nietos; y despues. fayo. a haxer
Inventario. y Abatraciones. havuendo hecho. antes. la venta de muchos
bienes. con gran. faya y desorden, temiendo. sin duda; no Ocurriese el
Mue. de bienes de Difuntos, a pedir se cuenta. de los bienes de d^{ña}
D^{ña} Maria Ignacia; como persona. que muuo abintestato. y sin sacra
mentos; que. la hallaron muerta. ma. mañana.

dos Inventarios q^{da} D^{na} Rosa hizo. estan sin duda alguna. mu-
minutos. que a^{ff} 26 se halla ma memoria que p^{re}uena el de^{se}no
niendo Noticia. de lo que faltaua, fuera de lo q^{da} ignora; que aunque
testigos declaran en la informacion, q^{da} vendieron las ornamenta-
on. Posario, totada q^{da} otras alajas de diamantes, para Curas. alaja
D^{na} Maria Ignacia, por a^{ff} padecido una enfermedad. dilatada
esto es sinueltio; por q^{da} fue de que deu muere; que antes. oro de su
idad. Etal venta, y poco dias antes, fue la d^{na} Rosa. a^{ff} de
con su hija. D^{na} Maria Ignacia. siendo cierto publico y Notario. que
d^{na} Rosa Maria Ignacia. tenia mucha Plata. asi blanca. como de Oro
en abundancia con muchas. alajas. de diamantes. perlas. Oro y plata
y que era. precioso. que subiere plata. labrada; que ex reia. que voca
fabon todos los dias; en los Inventarios no se halla. nada de esto. sino
sino faldellines, y oro bajos, sin traer a Consideracion. los Ticos de
las muchas. Sintas. de lo mismo, las medias adonatas; que. asi. las
nia; y asi. se vendieron. por menor precio. de que deu muere. y
lo llega. lo inventariado. anillo ciento y diez y ocho q^{da}.

Escrita la cuenta que presenta. d^{na} Rosa en que alcanza a los
bienes. en ciento setenta. y sey q^{da}. lo que deu. deia es. que no tan solo
le deue. haer Cargo por lo que falta. q^{da} inventarian. sino. tambien
de lo que a^{ff} vendido a menor precio. como los Sarcillos. q^{da} Compro. mol
los declarantes, q^{da} fue Alexandro. Saldana, y las demas alajas; sino tan
bien de lo que da por gastado, que g^{da} por el funeral. quinientos y
tao q^{da}; quando. con doscientos q^{da}. quedo. a^{ff} hecho. m. entiendo muy de
te sin las vanidades. superfluas, de muchas. achas. Lacaios, Comu-
dad. muchos. acompañados, Amidas y otros Costos. para si gustare
ha; quando. los herederos, estauan. en Camisa, y sin tuto. por su Madre
y el maior estubo. sin el. edre. tres meses, esperando que era Abuelo
lo huere. y le diere. m. peso para Comer, hasta que yo lo hie. viendo
sin Camisa. y en estado. de no salir. de m. quarto. por no estar. de
y estos gastos. se deduxen. del quinto de los bienes, con q^{da} por Compro. que
sale; que. o de lo. mucha plata la d^{na} Rosa Maria Ignacia; que en su
neral. ai. tanta pompa; o la d^{na} Rosa. se expedia. en el gasto. no de
ondo. sino arreglarle; a lo que a^{ff} de quinto; con q^{da} de rna. o de rna.

Suete. sele deve azer Cargo o delo q falta o ma detruentes q
q galo. en dho funeral. Mudo e gualis; pro se deuen. grabar a
credexor. fasson; mas sendo. presentes. desta dho. pado la dho
Pora; sin ninguna facultad. lo a excedido. sin Culpa, y queda
que perescan; y asi esta partida quedan. en parte. adionada ya
ra q. U. determine, lo Judo. q. sele deve. pagar.

Enquanto, alas dhas. Casa Alquilados. Acarreo. E trastes. Uano
quarto, y caba. Alas mulas y carraones; el Reparo. que se hace es, que
teniendo plata la difunta, no pagare. a su Alquilado mensual
mo lo havia; y la genda. lo mas. q. se espera. es ma. Domana; y esta par
tida. no bienen. ystruidas; y es necesario. Calificadas, porque pue
den. ser Confidenciales algunos Niños. o supuestos; y la partida
del quarto, que alquilo. es. Sincera por q. esta. la pague yo como
Conta. a su Niño ante. el dho. conq. en esto. U. determine. a
lo q. se pareciere de Justicia pagandole. dos o tres, que son. dhas.

Enquanto. a los gastos ympendidos en el niño Pablo. q. gane dha
Pora fueron. Denta y seis p. quatro Males. lo que. Snicamente.
sele deve. abonar. son. hasta ocho p. que Confiera el ama. Niño
de dha. Pora, que era quatro Males. cada semana que la yba a
ver. y solia llevar. al niño. Pablo. a que vive a su Abuela; y por do
tase. dos Males. todos los dias para sus alim^{to}; y tal Mal. como pome
en las quimeras partidas. y annas de quatro meses. Anuenta. Ma
ria Ignacia. siendo que yo avia embutado. a su Niño. y restidolo
de la casa. a pes. de m. todo, y con. N mudas de ropa; entoncs. le hi
so. Ma Chupita. Calones y Capita, y generos. Viejos; que no tenia ne
sidad, y le dio al Ama, en faldellin. bicho de baista, y ma. manij
tas, de la misma Suete; y avra sale. demandando. lo que dio. gario
sarr^{te}. su hermana; pero aunq. sele pase. en quenta; lo mas que que
ede valea. son. 10 p. y ocho en plata. son. veinte y cinco p. y los quaren
ta y tantos N. antes. ha seale Cargo.

Enquanto. a los impendidos en el niño Manuel. q. gane veinte y qu
renta. de Alimentos y Singta. a su Carasion; es digno. de adiccion
se. enteram^{te}; porq. teniendo Padre. Rico y liberal. en esta Ciudad
y Conociendolo por tal. no queda de jar. de darle. alimentos a



DELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y SEIS,
Y CINQVENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



Tratado a l
Abogado Defen
son de Menacer
hijo y quando esto nu suediara asi. no deve ponerle nada. El con
da su Nieta teniendolo en su Casa. por q. delo q. sobra. podra al
mentarlo. sin sacar medio Real; y en quanto. au Curacion es. quier
to. por q. no apadeido. accidente alguno; anq. quedan. adicionadas
estas dos partidas, como y qualm. la del defensor. Abogado y Procurador
pues. el prim no a Nieta medio Real; ni menos el Abogado. por q. solo
arido. sal; como. tan poco Procurador.

[Handwritten flourish or signature]

De todo lo qual Nieta q. dña D. Rosa. no a Cumplido. con su Cargo. por
q. aparecido con mala fee, ocultando los bienes de su difunta hija
abandonada. dexado morir. abintestado y sin sacam. sin duda sea por
omision o deruido; no asea. Nieta a su Nieta D. Pablo, para educar
ni alimentarlo, pues aunq. asegura en su escrito. que go me lo lleue. por q.
aficion; esto es. yn nieta, que no se amovido. de adonde. que se abtado
desde que nacio; asea. pasado a vender. los bienes por menos precio con
tra. el orden. dela Justicia, sin dar fianza. Ella sueta; y lo unico q.
le a quedado. fuera de su Casa. quiere tambien. se le entregue. contra to
da Raion y ley. para venderlo por. un infimo precio, para gastar lo
y para q. absolutam. mente. gose. el exedero. nada. ni se pague lo
q. tan Justam. deve. que no ade permitir. la Justificacion. de
q. si ompte. la malicia contra la yonosenia. El gobre. menar. ex
puesto. a perener; como lo viera hecho, si viera estado a tenido au
Abuela. por todo lo qual.

A lo q. d. y suplico se diaba de mandar. haca segun y como lleuo gan
do, por sea asi. a Justicia la q. pido con Costas.

[Handwritten signature]
Juan Fing de Castro



En quarto.



SE LLENO QUARTO, VN QVAR-
TELLO, ANOS DE MIL SE-
CIENTOS Y CINQVENTA
SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

En la Ciudad de la Reyna del Texaco veinte y ochodias

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III

EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762

*del ma del No. de mil setenta y nañoy ante el Sr. D. de
Campo D. Pablo Fr. Basques de Velasco Sernaldo de Guino con-
de de la Laguna, y Alcade ordinario de esta Ciudad su jurisdiccion
por su Mage. se presenta esta peticion. por el Sr. Conuenido en ella*

*Quita por su señoria, mando con traslado al Defensor qñal
menores de esta R. Audiencia y asi por se jo manda qñ
mi compareca el Sr. D. Alberto Capetillo Abogado de esta
R. Aud. y Arceon de esta Ciudad.*

Antem

*Just. de Leon y Conuassat
Escu. & Lic.*